

# Resolución de Gerencia General Regional

Nº 205-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 21 MAR. 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

**VISTO:**

El Memorando Nº 0678-2025-G.R.PASCO-GB/GGR, de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal Nº 386-2025-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 19 de marzo del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe Nº 259-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe Nº 1365-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe Nº 012-2025-G.R.PASCO-GRI/SGSO-ACO/DERA CUI:2623675, de fecha 27 de febrero del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra y CARTA Nº 027-2025-CP/CONTRATISTA/PAA, de fecha 06 de marzo del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la norma normarum, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir "(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...);

Que, con fecha 19 de diciembre del 2024, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO PEDAGÓGICO, suscribieron CONTRATO Nº 065-2024-G.R.PASCO/GGR, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI Nº 2392064, por el monto contractual de S/. 13'039,949.14 (Trece millones treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve con 14/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

Que, mediante Carta Nº 027-2025-CP/CONTRATISTA/PAA, presentado por CONSORCIO PEDAGÓGICO, con fecha de recepción 06 de marzo de 2025 por el GOREPA, donde solicita autorización de sustitución de especialista en instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicación, en referencia al Informe Nº003-2025-QQZ-EIE/CONSORCIO PEDAGÓGICO, presentado por ING. OSCAR QUIROZ ZUÑIGA, donde comunica su renuncia irrevocable al cargo de especialista en instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones, por motivos de salud.

Que, en atención a la Carta Nº 002-2025-CBIM-NMRG, mediante Informe Nº 4698-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 11 de febrero del 2025, emitido el Sub Gerente de Supervisión de Obras, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)  
**PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
TELLO ARBIETO AMADOR	INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN	INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO

HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, como se menciona en el cuadro siguiente:

Nº	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO DÍAS
1	CONSORCIO EJECUCIÓN MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE SALUD AMBO, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	01/08/2022	03/11/2022	155
2	CONSORCIO EL SHADAI - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TUPAC AMARU II, DISTRITO DE PANAO - PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	20/07/2020	21/04/2022	641
3	CONSORCIO PAVLETICH - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE ESTEBAN PAVLETICH, CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CIRCUNVALACIÓN Y LOS ACCESOS, DISTRITO DE	INGENIERO ESPECIALISTA (ASPECTO ELÉCTRICO,	17/01/2021	17/11/2021	TRASLAPE

	AMARILLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO	MECÁNICO - ELÉCTRICO)			
4	CONSORCIO LAS VEGAS DE INSTALACIONES AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVA INTEGRADA ANTONIO RAYMONDI LAS VEGAS, DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA DE LEGNOCIO PRADO, REGIÓN HUANUCO	INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIOR	01/12/2018	31/01/2020	427
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES					

3.1. Siendo indispensable que el INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de los cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

Número CIP : 50012  
 Primer Apellido : TELLO  
 Segundo Apellido : ARBIETO  
 Nombres : AMADOR  
 Sede : HUANUCO  
 Condición : HABILITADO  
 Fecha Incorporación : 14/02/1996  
 Formación Académica  
 PRIMERA ESPECIALIDAD  

Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
MECÁNICA Y ELÉCTRICA	MECÁNICO ELÉCTRICO	14/02/1996

**EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:**

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional requiere de la habilitación en el colegio profesional.
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN) de la EJECUCIÓN de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI N° 2392064, presentada por el representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO el Sr. PERCY ALCANTARA ASENCIOS, se manifiesta lo siguiente:

- Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Mecánico Eléctrico, el cual el profesional si cumple.
- De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31/03/2025, el cual el profesional propuesto si cumple.

**V. CONCLUSIONES:**

- 5.1. En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la EJECUCIÓN – INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN mediante CARTA N° 027-2025-CP/CONTRATISTA/PAA, con fecha de recepción 06 de marzo de 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO, ING. PERCY ALCANTARA ASENCIOS, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – TELLO ARBIETO AMADOR si cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-CS-GRP-2 (segunda convocatoria), Licitación Pública N° 01-2024-CS-GRP, teniendo 40.80 meses (3.40 Años) de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería civil, por lo que es procedente la solicitud de cambio de personal clave, INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN.
- 5.2. Se otorga opinión técnica procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-CS-GRP-2 (segunda convocatoria), Licitación Pública N° 01-2024-CS-GRP, y solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la justificación del INFORME N° 03-2025-OQZ-EIE/CONSORCIO PEDAGÓGICO de RENUNCIA del Ingeniero OSCAR QUIROZ ZUÑIGA como INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN, para seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe, mediante Informe N° 1365-2025-GRP-GGR-GR/SGSO de fecha 10 de enero del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, emita opinión favorable respecto al cambio del Personal Clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI N° 2392064 en concordancia a los incisos 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 0110-2025 G.R.PASCO-GGR/CI, de fecha 11 de marzo del 2025 el Gerente Regional de Infraestructura, remite el informe emitido por el Ing. Leonel DENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, el mismo que emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la solicitud de cambio de personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", en consecuencia se debe proyectar informe legal y acto resolutivo del cambio de especialista ambiental, dentro del marco legal y en el plazo establecido.

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación<sup>1</sup>, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

<sup>1</sup> Según las particularidades de cada prestación, la intervención del personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN<sup>3</sup>, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: 2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO PEDAGOGICO, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Certificado Médico, de fecha 06 de marzo del 2025, expedido por el Dr. Haiddy S. Cuestas Meneses, quien indica que el paciente OSCAR QUIROZ ZUÑIGA, ha sido diagnosticado con bronquitis aguda y mal de altura;

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO PEDAGOGICO, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta el Certificado Médico, de fecha 06 de marzo del 2025, expedido por el Dr. Haiddy S. Cuestas Meneses, quien indica que el paciente OSCAR QUIROZ ZUÑIGA, ha sido diagnosticado con bronquitis aguda y mal de altura; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 05 de febrero del 2025, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 06 de marzo del 2025, dicho especialista no permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista, establecidas en su literal i) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

En tal sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27807 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco.

<sup>3</sup> La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; al dentro de los quince (15) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera acreditada la sustitución.  
<sup>4</sup> OPINIÓN N° 002-2022/DTN - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN), petitionado por el CONSORCIO PEDAGÓGICO, Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2392064, siendo el Ing. TELLO ARDIETO AMADOR, profesional INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN en reemplazo del Ing. OSCAR QUIROZ ZUÑIGA, de conformidad a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del jefe de supervisión; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Coordinador de Obra y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al CONSORCIO PEDAGOGICO y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO  
*Yanet Soledad Cuellar Chavez*  
Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

